

Anexo II (b)

*Decreto 87/2022, de 24 de mayo, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, categoría mueble, la obra de Bartolomé Esteban Murillo denominada San Pedro penitente de los Venerables, ubicada en el término municipal de Sevilla (Sevilla).*

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

ALGUNOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE NO SON ACCESIBLES EN SU TOTALIDAD

Nº orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterios para el (1) carácter reservado
1	Informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla, emitido en sesión de 16 de junio de 2021.	Accesible	
2	Informe respuesta del Ministerio de Cultura y Deporte sobre la importación del bien, de 13 de abril de 2022.	Accesible	
3	Informe de alegaciones de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla, de 11 de mayo de 2022.	Parcialmente accesible	2
4	Informe del Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica, de 18 de mayo de 2022.	Accesible	

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA  
DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

1.Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.-**Intimidad de las personas, **2.-** Protección de datos de carácter personal, **3.-** Seguridad pública, **4.-**Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.-**Secreto industrial y comercial, **6.-** Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.-** Otros.

C/ Santa María la Blanca,1.Palacio de Altamira.  
41004 Sevilla  
Telf: 955064171  
Correo-e:  
coordinacion.vcsj.ccph@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw713ZMA9DMY+i0eMy3N0Th5JKa.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	26/05/2022
ID. FIRMA	RXPMw713ZMA9DMY+i0eMy3N0Th5JKa	PÁGINA	1/1

**ANTONIO JESÚS CANTALEJO TROYA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN SEVILLA**

**CERTIFICO**

Que según consta en los archivos de este Departamento, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico emitió el siguiente informe, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2021, sobre INSCRIPCIÓN EN EL CATALOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO COMO BIC EL MURILLO SAN PEDRO PENITENTE DE LOS VENERABLES. SEVILLA:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 379/2009, de 1 de diciembre (BOJA nº 244 de 16 de diciembre), por el que se modifican el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el Decreto 168/2003, de 17 de junio, la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe.

Así mismo, conforme establece el artículo 27.b) del citado Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico emitirán informe, entre otros, en los siguientes supuestos:  
... b) "Propuestas de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz".

Por Resolución de 2 de junio de 2021 (BOJA nº 111 de 11 de junio), la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental ha incoado el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, categoría Mueble, de la obra de Bartolomé Esteban Murillo denominada San Pedro penitente de los Venerables, ubicada en Sevilla.

Atendiendo al estado de la tramitación del expediente, y para dar cumplimiento al procedimiento de tramitación establecido en el artículo 9.6 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, se requiere la emisión de informe favorable de alguno de los órganos consultivos reconocidos en dicha Ley, siendo las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico uno de dichos órganos consultivos.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la Resolución de 2 de junio de 2021 de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, categoría Mueble de la obra, pintura al óleo sobre lienzo, de Bartolomé Esteban Murillo denominada "San Pedro Penitente, de los Venerables de Sevilla, que en este informe damos por reproducida, para continuar con la tramitación de dicho expediente.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente certificado en Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

Calle Levies, 17  
41004 - Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01  
informacion.dtse.ccp@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw671PFIRMALE2d1cC20Dz8Q/En.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	23/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw671PFIRMALE2d1cC20Dz8Q/En	PÁGINA	1/1



MINISTERIO  
DE CULTURA Y  
DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL Y  
BELLAS ARTES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
REGISTROS Y  
DOCUMENTACIÓN DEL  
PATRIMONIO HISTÓRICO

## O F I C I O

S/REF.: SSPPH/CI  
N/REF.: SUBDIRECCIÓN GRAL DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO  
FECHA: 13/04/2022  
ASUNTO: Declaración BIC San Pedro Penitente  
DESTINATARIO: CONSEJERÍA CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO. D.G. DE PATRIMONIO HISTORICO Y DOCUMENTACIÓN

En relación a su escrito de fecha 05/04/2022 por el que solicitan que se informe sobre si ha sido cumplido por los titulares de la pintura de Bartolomé Esteban Murillo denominada *San Pedro Penitente* custodiada en el Hospital de los Venerables de Sevilla el trámite establecido en el artículo 32 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que regula la importación de este tipo de bienes, le informo lo siguiente:

- 1.- Dicho trámite es un trámite voluntario al que pueden acogerse o no los importadores.
- 2.- No existe en los archivos de esta Subdirección General ninguna solicitud de importación de dicha obra.
- 3.- Por ello, a dicha pintura no le es de aplicación lo establecido en el artículo 32 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Por todo lo anterior, a la pintura le es de aplicación el régimen general de los bienes del Patrimonio Histórico Español establecido en la Ley 16/1985 y, desde esta Subdirección General, se considera que no existe inconveniente en que esa Administración continúe con el procedimiento de declaración de la misma como Bien de Interés Cultural.

Ángel Rivas Albaladejo

Consejero Técnico de la S.G. de Registros  
y Documentación del Patrimonio Histórico

Plaza del Rey, 1  
28004 Madrid  
TEL: 91 701 7000  
FAX: 91 701 73 81

CSV : GEN-89aa-1475-9d1c-3d0e-6f63-dd66-3390-0cdf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL GERARDO RIVAS ALBALADEJO | FECHA : 13/04/2022 11:40 | Sin acción específica





**EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR  
, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ABENGOA S.A AL  
EXPEDIENTE PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO  
HISTÓRICO ANDALUZ, COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CATEGORÍA MUEBLE, LA OBRA  
DE BARTOLOMÉ ESTEBAN MURILLO DENOMINADA SAN PEDRO PENITENTE DE LOS  
VENERABLES, UBICADA EN SEVILLA (SEVILLA)**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- La pintura denominada San Pedro penitente, obra señera del pintor Bartolomé Esteban Murillo, constituye una de las cimas artísticas de la producción del mencionado pintor sevillano. Se trata de una obra que posee valores culturales acreditados y relevantes, que permiten reconocerla como parte integrante del patrimonio cultural de Andalucía.

Pintado hacia 1675, por encargo del canónigo Justino de Neve, el cuadro permaneció en Sevilla hasta el año 1810, cuando fue expoliado durante la invasión napoleónica, regresando a España en 2014. La importancia de esta pintura en el conjunto de la obra artística de Bartolomé Esteban Murillo, así como las azarosas circunstancias históricas vividas por la misma, le confieren un doble valor al bien cultural.

Por una parte, es un ejemplo iconográfico único en la producción de Murillo, testimonio de la barroquización de modelos compositivos ribereños y poseedor de las características de ternura y suavidad del colorido inherentes a su autor. Además, hay que destacar que se trata de una obra llena de simbolismo, por estar dedicada a la penitencia y al arrepentimiento, que se halla directamente relacionada con el entorno del lugar para el que fue creada, pues representa al apóstol San Pedro como primer sacerdote de la iglesia, justo en el templo del hospital de Venerables, dedicado al cuidado de los sacerdotes ancianos.

Por otro lado, son destacables los valores patrimoniales que concita la devolución de una obra maestra expoliada, recuperada y restituida al lugar donde fue legada y donde tuvo una funcionalidad religiosa, social y cultural y suficientes para justificar su protección.

II.- La Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 2 de junio de 2021, (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 111, de 11 de junio de 2021) incoó el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, categoría Mueble, la obra de Bartolomé Esteban Murillo denominada San Pedro penitente de los Venerables, ubicada en Sevilla(Sevilla), que se describe en el apartado anterior.

III.- En fecha 16 de junio de 2021 la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla, emite informe favorable a la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, categoría Mueble, la obra de Bartolomé Esteban Murillo denominada San Pedro penitente de los Venerables, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 9.6 de la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de

Calle Levías, 17  
41004 – Sevilla

Telf. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01  
informacion.dtse.ccph@juntadeandalucia.es



Código:RXPmW807MB7PHKz7t+4+zBfKqFxcvB.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	11/05/2022
ID. FIRMA		PÁGINA	1/10



Junta de Andalucía

Andalucía.

Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico  
Delegación Territorial de Sevilla

**IV.-** En fecha 16 de septiembre de 2021, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACCA) y del artículo 9.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, se pone de manifiesto el procedimiento de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, categoría Mueble, de la obra de Bartolomé esteban Murillo, denominada “San Pedro Penitente de los Venerables”, ubicada en Sevilla, a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del citado bien mueble, por plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la notificación, durante el cual podrán comparecer para la vista del expediente administrativo en la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla, Departamento de Protección del Patrimonio Histórico, con sede en calle Levías 17, y alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes.

**V.-** En fecha 6 de octubre de 2021, se persona en las dependencias de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio, | , como representante legal de la sociedad Abengoa S.A, para la vista del expediente de incoacion como Bien de Interés Cultural, como Bien mueble, de la pintura “San Pedro penitente del Hospital de los Venerables” de Sevilla, cuya notificación del trámite de audiencia a su representado declara haber recibido. A esta solicitud , se le facilita copia completa de los documentos que integran el expediente.

**VI.-** En fecha 13 de octubre de 2021 tuvo entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico un escrito de , actuando en nombre y representación de la sociedad Abengoa S.A, formulando alegaciones frente al procedimiento de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, categoría Mueble, de la obra de Bartolomé esteban Murillo, denominada “San Pedro Penitente de los Venerables”, ubicada en Sevilla.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**I.-** En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28ª de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece en su artículo 9.7.a) que el órgano competente para resolver los

Calle Levías, 17  
41004 – Sevilla

Telf. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01  
informacion.dtse.ccph@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw807MB7PHKz7t+4+zBfKqFxcvB.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	11/05/2022
ID. FIRMA		PÁGINA	2/10



**Junta de Andalucía**

**Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico**  
Delegación Territorial de Sevilla

procedimientos de inscripción de Bienes de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz es el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Por su parte, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, declarado vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la persona titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha inscripción.

**II.-** Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

**III.-** Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

**IV.-** Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### ALEGACIONES

En el escrito de fecha 13 de octubre de 2021, actuando en nombre y representación de la sociedad Abengoa S.A, formula las siguientes alegaciones frente al procedimiento de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, categoría Mueble, de la obras de Bartolomé esteban Murillo, denominada “San Pedro Penitente de los Venerables”, ubicada en Sevilla:

**Alegación Primera.-** Antecedentes. En tal sentido el interesado pone de manifiesto una serie de fechas en las cuales va describiendo el iter del cuadro así como la situación de la entidad propietaria del mismo, que van desde el año 2012, fecha de la llegada del cuadro al Museo Nacional el Prado, hasta 2021 fecha en la que se dicta Resolución por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental mediante la cual se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, Categoría Mueble, la obra de Bartolomé Esteban Murillo denominada San Pedro Penitente de los Venerables, ubicada en Sevilla.

**Contestación.-** En relación a esta alegación cabe manifestar, que más que una alegación propiamente dicha, el interesado se limita a describir una secuencia de hechos cronológicamente ordenados para fundamentar las alegaciones que plantea en los siguientes apartados, y que básicamente son los siguientes:

1.- Con fecha 26 de junio a 30 de septiembre de 2012, el lienzo “San Pedro Penitente” se expone en el Museo Nacional del Pradon en Madrid, en la exposición “Murillo y Justino de Neve”. El arte de la amistad, patrocinada por la fundación entonces denominada Focus-Abengoa. En ese momento el cuadro no pertenecía aún a la entidad Abengoa S.A, pero el dato es muy importante porque revela que desde 2012 al menos la obra era perfectamente conocida por la Administración General del Estado y por la Junta de

Calle Levíes, 17  
41004 – Sevilla

Telf. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01  
informacion.dtse.ccph@juntadeandalucia.es



Código:RXPmW807MB7PHKz7t+4+zBfKqFxcvB.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	11/05/2022
ID. FIRMA		PÁGINA	3/10



Junta de Andalucía

Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico  
Delegación Territorial de Sevilla

Andalucía en calidad de órgano de protectorado de la Fundación Focus.

2.- Entre la fecha 11 de octubre de 2012 a 20 de enero de 2013, la obra fue expuesta en la entonces denominada Fundación Focus-Abengoa, y seguía siendo de un propietario ajeno a la entidad Abengoa S.A, siendo exhibida después desde el 6 de febrero hasta el 12 de mayo de 2013, en la Dulwich Picture Gallery de Londres.

3.- Con fecha 14 de marzo de 2014, la obra, sita entonces en el Reino Unido, fue adquirida por la entidad Abengoa e importada para el Museo Nacional del Prado que, previo estudio, restauración definitiva y catalogación de esta, la exhibió en la muestra monográfica llamada “ Instalación especial de la obra San Pedro Penitente de los Venerables, propiedad de la entidad Abengoa, que se prolongó desde el 11 de septiembre de 2015 hasta el 17 de enero de 2016.

4.- El permiso de exportación británico es de fecha de 27 de junio de 2014. Por tanto, la obra estuvo depositada en el Museo Nacional del Prado durante un año y medio aproximadamente. En el permiso de exportación desde Reino Unido figuran como consignatarios de obra en España: Abengoa S.A, y Museo Nacional del Prado, con la dirección del Museo del Prado. La obra llegó directamente al Museo sin pasar antes por Abengoa ni por Fundación Focus. Se adjunta permiso de exportación.

5.- Estando próxima finalización del depósito estatal, se suscribió entre la entidad Abengoa y la fundación Focus el contrato de comodato de 6 de noviembre de 2015, que contempla la libre revocabilidad del mismo y la recuperación del cuadro en cualquier momento.

6.- Con fecha 5 de enero de 2017 y encontrándose la entidad Abengoa en grave situación económica-financiera, se constituyó sobre el cuadro “San Pedro Penitente” escritura de prenda sin desplazamiento ante el Notario D. José Ruiz Granados en garantía de las deudas que en dicha escritura pública constan.

7.- Con fecha 26 de febrero de 2021, la sociedad Abengoa S.A, se declara en situación de concurso en virtud del Auto dictado por el Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla ( Ssección 3ª).

8.- La resolución de incoación del expediente de declaración BIC, ha sido dictada no de oficio, sino a instancia de un particular que no ha justificado interés legítimo, ni ha formulado una solicitud razonada de su instancia.

9.- La resolución de incoción del expediente de declaración BIC, no hace referencia a ninguna de las circunstancias enumeradas en los apartados 1a 4 de estos antecedentes, a pesar de ser de conocimiento general por parte de la Junta de Andalucía.

Respecto a los apartados 8 y 9 de esta alegación, cabe manifestar que la resolución por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, categoría Mueble, de la obra de Bartolomé Esteban Murillo denominada San Pedro Penitente de los Venerables, se ha dictado por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental en el ejercicio de sus competencias de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía y a la vista de la propuesta formulada, con arreglo a la legislación vigente por el

Calle Levías, 17  
41004 – Sevilla

Telf. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01  
informacion.dtse.ccph@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw807MB7PHKz7t+4+zBfKqFxcvB.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	11/05/2022
ID. FIRMA		PÁGINA	4/10



Junta de Andalucía

Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico  
Delegación Territorial de Sevilla

Servicio de Protección del Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico.

**Alegación Segunda.**- Importaciones protegidas conforme a la Ley de Patrimonio Histórico Español (LPHE).

El interesado en esta segunda alegación reproduce literalmente el artículo 32 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como el artículo 46.3 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero.

Alega el interesado, que conforme al citado artículo 32 de la LPHE, que establece que la importación haya sido realizada **legalmente** y esté debidamente **documentada**, en este caso del lienzo “San Pedro Penitente”, la importación desde Reino Unido a España no sólo está documentada, sino que fue pública y notoria, puesto que la obra ingresó en el Museo Nacional del Prado, para su análisis, estudio y restauración, y posterior catalogación y exhibición. Cumpliéndose, como es el caso, estas dos condiciones de la ley, la obra no puede ser legalmente declarada BIC en un plazo de 10 años a contar desde la fecha de su importación, que se produjo en 2014 y por tanto hasta 2024 no se podría declarar BIC, sin perjuicio de la prórroga que el mismo art.32.1 de la LPHE habilita.

Continúa el interesado alegando que en virtud del artículo 32.1 de la LPHE, no se exige la comunicación de la importación a la Administración por parte de un titular determinado; sólo que la importación sea legal, documentada y el bien esté identificado.

Asimismo, indica el interesado que el artículo 32.2 de la LPHE, cita a los “poseedores”, no a los titulares o propietarios, como aquellos que podrán solicitar la prórroga de la situación, que se concede si la solicitud cumple los requisitos. Considera el interesado que si la prórroga la puede pedir el poseedor, resulta evidente que la primera solicitud puede ser realizada por un poseedor legítimo, que en este caso sería el Museo Nacional del Prado, donde la obra se recibió, se ingresó y quedó depositada. El artículo 32 de la LPHE, no indica que el régimen de primera solicitud y de prórroga deba ser diferente, por lo que debe aplicarse el mismo sistema establecido en la LPHE a ambas solicitudes. El poseedor inicial de la obra fue, durante un largo periodo de tiempo, el Museo Nacional del Prado, aunque el propietario fuera la sociedad Abengoa. Los certificados de seguro que se adjuntan así lo confirman. De hecho, Abengoa no ha tenido nunca la posesión de la obra, pues del Museo del Prado, pasó a estar directamente en depósito, bajo contrato de comodato, a la Fundación Focus en su sede en Sevilla.

Continúa el interesado citando el artículo 32 de la LPHE, en su apartado segundo, que se refiere a la **exportación de objetos importados, y es exclusivamente en este apartado en el que se identifica la necesidad de solicitar el régimen de importación**. No así en el apartado anterior, el art. 32.1 citado, en el que el bien **no podrá ser declarado BIC**, sin más condición que sea una **importación realizada legalmente y documentado el bien**.

Añade el interesado que el apartado tercero del citado artículo 32 de la LPHE, cita expresa y únicamente al propietario, pero a los efectos exclusivamente de que desee solicitar la declaración BIC del bien. La LPHE recoge esta diferencia entre poseedor y propietario, no de forma gratuita, sino con la clara mens legis de expresar que es el **poseedor**, quien puede declarar la importación protegida – la que impide la declaración del bien como BIC, salvo voluntad del propietario- y prorrogar el régimen del art. 32, pues es un trámite administrativo con unos plazos a cumplir de los que deberá ser responsable quien posea el cuadro en la fecha

Calle Levías, 17  
41004 – Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01  
informacion.dtse.ccph@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw807MB7PHKz7t+4+zBfKqFxcvB.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	11/05/2022
ID. FIRMA		PÁGINA	5/10





Junta de Andalucía

Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico  
Delegación Territorial de Sevilla

en que sea necesario hacer la gestión. Sin embargo, únicamente el **propietario**, y en este caso, es quien tiene derecho exclusivo a renunciar al privilegio del art. 32, que la LPHE concede- insistimos- a toda importación **legal, documentada y siempre que el bien esté perfectamente identificado**.

Por último, cita el interesado el apartado cuarto del artículo 32 de la LPHE, que excluye de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo las adquisiciones de bienes del Patrimonio Histórico Español realizadas fuera del territorio español para su importación al mismo que se acojan a las deducciones previstas en la legislación fiscal, que no es el caso.

Por otra parte, el interesado reproduce el artículo 46.3 del Real Decreto 111/1986, que establece: “*Para la identificación del bien importado y a los efectos del artículo 32 de la LPHE, el titular de aquél presentará en el momento de la importación, ante los servicios aduaneros, una declaración en ejemplar duplicado, según anexo número 3, para ser sellada y conformada. Esta declaración deberá presentarse ante la Dirección General de Bellas Artes y Archivos dentro de los tres meses siguientes a la importación, la cual, una vez comprobados los datos, devolverá un ejemplar al titular*”.

El interesado expone que el citado artículo indica que el titular presentará el documento de importación a los servicios aduaneros, pero únicamente para la **identificación del bien protegido**, así comienza el apartado, no dice el artículo que sea necesario hacer dichas gestiones para acogerse al régimen de importación protegida, sino únicamente **para identificar el bien importado y solo cuando se pretenda su exportación**. El título del artículo 46 es precisamente: “ Sección 1º.Permiso de exportación”.

En tal sentido manifiesta el interesado que los artículos 32 de la LPHE y el 46 del Real Decreto 111/1986 contemplan dos situaciones jurídicas diferentes:

- La **importación de bienes no suceptible de declaración BIC o importación protegida** (art.32.1 LPHE).
- La **eventual exportabilidad de los bienes importados** (art. 32.2 LPHE y 46.3 Real Decreto 111/1986), cuestión diferente puesto que nuestra representada en ningún caso ha solicitado la exportación del bien.

Añade el interesado, que en el caso de las presentes alegaciones no nos referimos a la exportación del “San Pedro Penitente”, sino a su no declaración de BIC. La obligación de presentar la declaración administrativa a que se refiere el art.46.3 del Real Decreto 111/1986, no es un requisito de la imposibilidad de aplicar el régimen BIC a los bienes importados de conformidad con el artículo 32.1 de la LPHE y no lo es, aparte de la clara diferenciación que contiene la norma y que ya se ha señalado, por los siguientes motivos:

- La imposibilidad de declaración BIC del bien cuya importación se encuentra legalmente protegida- salvo que el propietario solicite tal declaración- constituye **una prohibición legal** que no puede ser alterada por la legislación autonómica, ni por un reglamento administrativo- principio constitucional de reserva material de ley- ni por la página web del Ministerio de Cultura.

- En defecto del anterior y principal argumento, la formalidad administrativa de la comunicación de la importación al Ministerio de Cultura es un **trámite cuya omisión debe considerarse subsanable y subsanada** en un caso como este en que la entrada y la fecha de entrada del bien en España no solo esta documentada y acreditada, sino que fue pública y notoria, la obra fue importada para ser catalogada y expuesta en el Museo Nacional del Prado, es decir, en el ámbito del Ministerio de Cultura, que obviamente, conoció todas las circunstancias de la importación. Lo que el artículo 32 de la LPHE prohíbe es que las importaciones clandestinas o irregulares se beneficien de los dos- diferentes- derechos que la norma concede al titular, el derecho a oponerse a la declaración BIC y el derecho a la exportabilidad. Este no es, en absoluto,

Calle Levías, 17  
41004 – Sevilla

Telf. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01  
informacion.dtse.ccph@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw807MB7PHKz7t+4+zBfKqFxcvB.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	11/05/2022
ID. FIRMA		PÁGINA	6/10



Junta de Andalucía

Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico  
Delegación Territorial de Sevilla

el caso del “San Pedro Penitente”, porque está **perfectamente identificado en el Ministerio de Cultura y en el Museo Nacional del Prado, conocedores- por razones obvias- de la operación de importación, recepción y exhibición del cuadro en dicho Museo en calidad de poseedora de la obra.**

- Por último, en el caso de que, no obstante todo lo anterior, se considerase incumplido el trámite de comunicación administrativa y que su omisión tiene la trascendencia sustantiva de privar al titular de los derechos que la ley le otorga- una conclusión que estamos seguros de que los Tribunales de Justicia nunca avalarían- la responsabilidad de tal omisión en ningún caso correspondería a Abengoa.

Para concluir esta segunda alegación, el interesado cita la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo, 05-07.2016, nº1429/2016, rec. 355/2015 ( ..en el caso de bienes muebles importados se excepciona al titular de sus obligaciones vinculadas a la conservación de los bienes de interés cultural durante un período de diez años, y particularmente del deber de comunicación al que se refiere el art. 26 de la Ley en relación con el 28 del Reglamento, pues ya ha precedido la declaración aduanera, dado que la importación de bienes es asumida como una aportación a la riqueza cultural del país sujeta a estímulo. La exportación sin embargo si exige requisitos más rigurosos, y ha de ser autorizada expresamente de acuerdo con las previsiones del art. 46 y sucesivos del RD 111/1986, que aprueba el reglamento de desarrollo parcial de la Ley de Patrimonio Histórico); y la Sentencia del TSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso, sec 8º, 16-06-2006, nº697/2006 rec. 1785/2003, ( ..Por lo tanto, la exportación pretendida en este caso requiere licencia expresa de la Administración, sin que la recurrente pueda acogerse al art.32 de la Ley 16/1985, ya que no se acredita el exacto cumplimiento del requisito legal de la perfecta identificación del bien que exige el art. 46.3 del Real Decreto 111/1986 de 1 de octubre, como declaración especial de importación que debe realizarse en el plazo de tres meses desde la misma, lo que no consta realizado en el presente caso, en el que además, nunca se ha procedido a identificar suficientemente el bien importado).

Como conclusión, el interesado considera que:

- El cuadro “San Pedro Penitente” propiedad de Abengoa S.A, no puede ser declarado BIC, porque lo impide el artículo 32.1 de la LPHE, aportándose con este escrito diversos medios de prueba que acreditan la importación de la obra, el destino y posesión de esta y el carácter público y notorio que tuvo dicha importación. La aplicación del artículo 32.1 de la LPHE no requiere comunicación formal ni licencia de la Administración.

- El artículo 32.2 de la LPHE, por su parte, no resulta aplicable cuando no se ha solicitado un permiso de exportación, que es la situación en que se encuentra el “San Pedro Penitente”. Tampoco resulta aplicable el artículo 46.3 RD 111/1986, porque igualmente se refiere a la identificación del bien cuando se solicita un permiso de exportación, estableciendo, además, un plazo que no figura en el texto legal. La exportación prevista en el artículo 32.2 de la LPHE, requiere licencia, aunque no aplica al presente caso dado que no se ha solicitado la exportación de la obra.

**Contestación.-** Respecto a dicha alegación, cabe manifestar que el artículo 32.1 de la LPHE establece:

*“ Los bienes muebles cuya importación haya sido realizada legalmente y esté debidamente documentada, de modo que el bien importado quede plenamente identificado, no podrán ser declarados de interés cultural en un plazo de diez años a contar desde la fecha de su importación”.*

Por su parte el artículo 46.3 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la LPHE,

Calle Levías, 17  
41004 – Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01  
informacion.dtse.ccph@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw807MB7PHKz7t+4+zBfKqFxcvB.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	11/05/2022
ID. FIRMA		PÁGINA	7/10



Junta de Andalucía

Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico  
Delegación Territorial de Sevilla

establece : “Para la identificación del bien importado y a los efectos del artículo 32 de la LPHE, el titular de aquél presentará en el momento de la importación, ante los servicios aduaneros, una declaración en ejemplar duplicado, según anexo número 3, para ser sellada y conformada. Esta declaración deberá presentarse dentro de los tres meses siguientes a la importación, la cual, una vez comprobados los datos, devolverá un ejemplar al titular”.

En relación a lo anterior, se pone de manifiesto que esta Administración no tiene constancia documental de lo establecido en el artículo 46.3 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que detalla cuales son los preceptivos trámites que los titulares de los bienes deben realizar para la plena identificación del bien importado para que este pueda acogerse al pretendido régimen especial establecido en el citado artículo 32 de la LPHE.

Por otra parte, con fecha 15 de marzo de 2022, se solicita a \_\_\_\_\_, como representante legal de la sociedad Abengoa S.A, que remita la documentación relativa a la declaración de importación, conforme a la normativa anteriormente citada.

En relación a la petición de la referida documentación, con fecha 20 de abril de 2022, se recibe contestación del interesado en el que expone: “Que en respuesta a su escrito de fecha 15 de marzo de 2022, relativo al asunto de referencia les comunicamos que la declaración de importación de la obra no figura en los archivos de Abengoa S.A y deben dirigirse a los archivos de la Fundación FOCUS o a los del Museo Nacional del Prado, entidades que gestionaron la referida importación”.

Por todo lo anterior, se considera que el interesado no cumplió con lo establecido con lo establecido en el artículo 47.3 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, y en consecuencia, debe desestimarse la presente alegación.

#### **Alegación tercera.** Efectos de la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC)

Manifiesta el interesado que la declaración de un bien mueble como BIC produce, con independencia de la exportabilidad del mismo, una grave limitación de las facultades inherentes al derecho de propiedad. Las restricciones que en tal sentido imponen, entre otros, los artículos 14 y siguientes, 17, 20 y siguientes, 43 y 45 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, limitan el dominio de tal modo que la transmisibilidad del bien, incluso en el mercado nacional, resulta prácticamente imposible, afectando de forma superlativa al patrimonio de una sociedad que, como es el caso de mi representada, se halla en **estado legal de concurso** así como a **sus obligaciones con terceros acreedores como la Tesorería General de la Seguridad Social, titular de un derecho real de prenda sobre el San Pedro Penitente. La declaración BIC provocaría una lesión patrimonial grave, injusta y evaluable económicamente- y, por ende, indemnizable- para mi representada y para los terceros acreedores preferentes.**

**Contestación.-** En relación a dicha alegación, cabe manifestar que efectivamente la declaración de un bien mueble como Bien de Interés Cultural, conlleva a una serie de obligaciones con respecto a dicho bien mueble, al objeto de establecer una serie de medidas para protegerlos a fin de que se garantice la salvaguarda de sus valores, su puesta en valor y difusión.

Por otra parte y en relación a lo anterior, es preciso indicar que no corresponde a esta Administración valorar

Calle Levías, 17  
41004 – Sevilla

Telf. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01  
informacion.dtse.ccph@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw807MB7PHKz7t+4+zBfKqFxcvB.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	11/05/2022
ID. FIRMA		PÁGINA	8/10



Junta de Andalucía

Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico  
Delegación Territorial de Sevilla

las limitaciones de las facultades inherentes al derecho de propiedad y las restricciones que en tal sentido se imponen con la declaración de Bien de Interés cultural para garantizar su perdurabilidad y disfrute colectivo del bien.

**Alegación Cuarta.-** Reserva del derecho a aportar otros medios de prueba.

Manifiesta el interesado que se reserva el derecho a aportar medios de prueba adicionales en cualquier fase del procedimiento, facultad que reconocen expresamente los artículos 53.1 e) y g) y 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que son normas básicas del procedimiento administrativo común y por tanto debven de respetarse también en la tramitación del procedimiento de declaración como BIC.

**Contestación.-** Respecto a esta alegación, cabe manifestar que el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente:

1.- *“Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.”*

2. *“En todo momento podrán los interesado alegar los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto. Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria”.*

**Alegación Quinta.-** Solicitud de nuevo trámite de audiencia una vez que haya finalizado la instrucción del expediente.

Solicita el interesado, que una vez instruido integralmente el presente expediente, se dé traslado del mismo o se ponga de manifiesto a todos los interesados- en particular, de los informes preceptivos que se hayan recabado- incluida la Tesorería General de la Seguridad Social, titular de un derecho real de prenda sobre el cuadro, y se les conceda a todos ellos individualmente el preceptivo trámite de audiencia establecido como requisito esencial en el artículo 82 de la LPACAP.

**Contestación.-** Respecto a esta alegación, cabe manifestar que el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente:

*“1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrá en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. 2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.”*

Por su parte, el artículo 9.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio Histórico de Andalucía, señala que: *“ En el procedimiento para la inscripción de los Bienes de Interés Cultural, en el caso de bienes inmuebles y de actividades de interés etnológico, será preceptivo un trámite de información pública, así como de audiencia al municipio del término donde radique el bien o la actividad y a otros organismos públicos afectados. En la inscripción de Monumentos y Jardines Históricos se dará, además, trámite de audiencia a los*

Calle Levías, 17  
41004 – Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01  
informacion.dtse.ccph@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw807MB7PHKz7t+4+zBfKqFxcvB.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	11/05/2022
ID. FIRMA		PÁGINA	9/10



Junta de Andalucía

Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico  
Delegación Territorial de Sevilla

*particulares directamente afectados en sus derechos. En el caso de Bienes Muebles solo será preceptivo el trámite de audiencia a los particulares directamente afectados”.*

Por todo lo anteriormente expuesto se considera que la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, categoría Mueble, de la obra de Bartolomé Esteban Murillo denominada San Pedro Penitente de los Venerables, se ajusta plenamente a Derecho, por lo que procede, continuar con su tramitación, y se eleva propuesta en la que se desestiman las alegaciones presentadas al no acreditarse haber dado cumplimiento a los requisitos fijados en el art 32 de la LPHE, en relación con el apartado 3 del artículo 46 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que preceptúa que para la identificación del bien importado y a los efectos del citado artículo 32, el titular de aquél deberá presentaren el momento de la importación, ante los servicios aduaneros, una declaración en ejemplar duplicado, según anexo número 3, para ser sellada y conformada.

**EI/LA DELEGADO/DA TERRITORIAL DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO**

(Por delegación de la Dirección General de Bienes Culturales y Museos)

**LA DELEGADA TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Fdo. Susana Rocío Cayuelas Porras.

Calle Levías, 17  
41004 – Sevilla

Telf. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01  
informacion.dtse.ccph@juntadeandalucia.es



Código:RXPmW807MB7PHKz7t+4+zBfKqFxcvB.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	11/05/2022
ID. FIRMA		PÁGINA	10/10

**INFORME AJ-CCPH 2022/51.- DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CATEGORÍA MUEBLE, LA OBRA DE BARTOLOMÉ ESTEBAN MURILLO DENOMINADA “SAN PEDRO PENITENTE DE LOS VENERABLES”, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA.**

**Asunto: Facultativo. Patrimonio Histórico. Bienes de Interés Cultural. Bienes muebles. Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Importación.**

Remitido por el Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Histórico y Documental borrador de Decreto referenciado, para su informe, con carácter urgente, por esta Asesoría Jurídica de conformidad con los artículos 76.2 y 78.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cumple al Letrado que suscribe formular las siguientes

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El borrador de Decreto que se somete a nuestro informe pone fin al expediente tramitado para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, categoría mueble, de la obra de Bartolomé Esteban Murillo “*San Pedro penitente*”, pintada para el canónigo de la Catedral de Sevilla Justino de Neve, quien a su muerte la legó al recién fundado Hospital de Venerables Sacerdotes. Expoliada en 1810 por el mariscal napoleónico Jean de Dieu Soult, volvió a su ubicación original en el Hospital de los Venerables en 2016, tras ser adquirida e importada desde el Reino Unido por la mercantil “*Abengoa, S.A*”, actual propietaria del bien.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en sucesivas menciones, LPHA) dispone en su artículo 42.1 que:

*“Forman parte del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes muebles de relevancia cultural para Andalucía que se encuentren establemente en territorio andaluz.”.*

En la documentación técnica que obra en el expediente se justifica detalladamente la relevancia artística y patrimonial del bien, así como su íntima vinculación a un inmueble, el Hospital de Venerables Sacerdotes de Sevilla, que se encuentra ya inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.



Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		18/05/2022 12:10	PÁGINA 1 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDPYhzerMiREySXaU&J7gJLNGC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**SEGUNDA.-** Una cuestión que debe ser abordada con carácter previo es la relativa a la procedencia de tramitar el procedimiento para la inscripción de la obra de Bartolomé Esteban Murillo “*San Pedro penitente*” en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz .como Bien de Interés Cultural, categoría mueble, atendiendo a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE), según el cual:

*“1. Los bienes muebles cuya importación haya sido realizada legalmente y esté debidamente documentada de modo que el bien importado quede plenamente identificado, no podrán ser declarados de interés cultural en un plazo de diez años a contar desde la fecha de su importación.*

(...)

*3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los bienes muebles que posean alguno de los valores señalados en el artículo 1 de esta Ley podrán ser declarados de interés cultural antes del plazo de diez años si su propietario solicitase dicha declaración y la Administración del Estado resolviera que el bien enriquece el Patrimonio Histórico Español.*

*4. Lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de este artículo no será aplicable a las adquisiciones de bienes del Patrimonio Histórico Español realizadas fuera del territorio español para su importación al mismo que se acojan a las deducciones previstas en el artículo 55, apartado 5, párrafo a) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y en el artículo 35 apartado 1, párrafo a), de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades”.*

En el supuesto que nos ocupa, la obra de Murillo “*San Pedro penitente*” fue adquirida e importada por la mercantil “*Abengoa, S.A.*” en el año 2014, por lo que en principio nos encontraríamos aún dentro del plazo de diez años durante el cual no podría ser declarada Bien de Interés Cultural, por aplicación del artículo 32.1 LPHE.

Sin embargo, al no acreditar la empresa “*Abengoa S.A.*” que presentó ante el Ministerio competente en materia de Patrimonio Histórico la correspondiente solicitud de importación, con la formalidades exigidas para las importaciones de bienes muebles de interés cultural por el artículo 46.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Patrimonio Histórico Español, aprobado por Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, desde esa Dirección General se formuló consulta al Ministerio de Cultura y Deporte, el cual, mediante oficio de la Subdirección General de Registros y Documentación del Patrimonio Histórico de 13 de abril de 2022, respondió lo siguiente:

*“1. Dicho trámite es un trámite voluntario al que pueden acogerse o no los importadores.*

*2. No existe en los archivos de esta Subdirección General ninguna solicitud de importación de dicha obra.*

*3. Por ello, a dicha pintura no le es de aplicación lo establecido en el artículo 32 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*

*Por todo lo anterior, a la pintura le es de aplicación el régimen general de los bienes del Patrimonio Histórico Español establecido en la Ley 16/1985 y, desde esta Subdirección General, se considera que no existe inconveniente en que esa Administración continúe con el procedimiento de declaración de la misma como Bien de Interés Cultural”.*

Debemos concluir, por tanto, que al no resultar de aplicación al presente caso el artículo 32 LPHE, no existe impedimento legal para la incoación y tramitación del procedimiento cuyo borrador de resolución se nos somete a informe.

**TERCERA.-** Entrando ya a examinar el procedimiento, consta en la documentación remitida a esta Asesoría Jurídica acompañando a la petición de informe que dicho procedimiento se inició por Resolución de 2 de junio de 2021 de esa Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por la que se incoó el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, categoría mueble, de la obra de Bartolomé Esteban Murillo denominada *“San Pedro penitente de los Venerables”*, ubicada en Sevilla. Esta Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 11 de junio de 2021.

En razón de su fecha de incoación, el procedimiento se ha ajustado en su tramitación a lo dispuesto en el artículo 9 LPHA, así como a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La tramitación del procedimiento ha sido llevada a cabo por la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Sevilla.

Consta en el expediente informe emitido el 16 de junio de 2021 por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla, siendo el mismo favorable a la declaración como Bien de Interés Cultural, categoría mueble, de la obra de Bartolomé Esteban Murillo denominada *“San Pedro penitente de los Venerables”*.



Se ha cumplimentado asimismo el trámite de audiencia, practicando las correspondientes notificaciones a la mercantil “Abengoa, S.A.”, propietaria del bien, y la Fundación Fondo de Cultura de Sevilla (FOCUS), actual poseedora del mismo. Ambas entidades se han personado en el procedimiento. “Abengoa, S.A.” ha presentado además escrito de alegaciones, las cuales ha sido examinadas y respondidas por el órgano instructor del procedimiento.

Por último obra en el expediente certificación emitida, con fecha 11 de mayo de 2022, por la Jefa del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Sevilla, en la que se hace constar que la tramitación del procedimiento se ha ajustado a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

**CUARTA.-** En cuanto al plazo para resolver el expediente que nos ocupa, el Anexo I.14.1.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos - en la redacción dada al mismo por el artículo 4 del Decreto-Ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo - para los procedimientos de inscripción en el Catálogo de Bienes de Interés Cultural de la categoría que nos ocupa, un plazo de caducidad de doce meses, contados desde la fecha de su incoación;

En el presente caso, el procedimiento fue incoado mediante la ya aludida Resolución de 2 de junio de 2021 de esa Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por lo que el plazo para dictar y publicar la resolución del mismo vencerá el 2 de junio de 2022.

**QUINTA.-** Pasando a examinar el borrador de Decreto que pone fin al expediente, la competencia del Consejo de Gobierno para acordar la inscripción en el Catálogo deriva del artículo 9.7.a) LPHA, el cual dispone que:

*“La resolución del procedimiento de inscripción en el Catálogo corresponderá:*

*- Al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía cuando se trate de Bienes de Interés Cultural (...).”*

No obstante revestir la citada resolución la forma de Decreto, su naturaleza no es la de una disposición general, sino la de un acto administrativo de aplicación del Derecho; de ahí que sea susceptible de impugnación en vía administrativa, como se recoge en el último párrafo de su parte dispositiva.

Por lo demás se emite informe favorable, a salvo la adecuada conclusión del procedimiento.

Es cuanto me cumple informar a V.I.

Sevilla, 18 de mayo de 2022  
EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Fdo.: Pablo Matoso Ambrosiani

Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		18/05/2022 12:10	PÁGINA 5 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDPYhzerMiREySXaU&J7gJLNGC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	